



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 071 -2018-AMPI

Ica, 06 FEB 2018

**VISTO:** El Informe N° 0029-2018-GDESC-MPI, el Gerente Municipal remite actuados que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI, de fecha 09 de Noviembre del 2017, por carecer de autorización Municipal para instalar anuncio publicitario al exterior de bienes de dominio privado, a efectos de resolver la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 643-2017-AMPI Y CULMINE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO por haber subsanado y cumplido con el pago de la infracción impuesta y:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Área Funcional de la Policía Municipal mediante Notificación de Infracción N° 00304-2017, de fecha 23 de Enero del 2017, le pone de conocimiento al administrado sobre la causal de la infracción y le concede un plazo de 05 días hábiles, a fin de que proceda a presentar su descargo por escrito; por lo que con fecha 26 de Enero del 2017, Montalvo Spa Peluquería S.A.C, solicita Anulación de Notificación de Infracción N°00304-2017, a efectos de que culmine el procedimiento administrativo al haber realizado el pago de infracción ascendente a la suma de s/. 607.50 ante el SAT-Ica.

Que, con Resolución Gerencial N° 286-2017-GDESC-MPI, con fecha 15 de Febrero del 2017, se resuelve declarar INFUNDADO el descargo planteado por la administrada Carolina Lagunas Estrada, en calidad de Administradora de Montalvo SPA PELUQUERIA S.A.C, en contra de la Notificación de la Infracción N°0304-2017 de fecha 23 de Enero del 2017, de conformidad con el Art. 29 del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA); indicando que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas; por cuanto en el descargo planteado por la administrada, se refiere que habiendo cancelado la infracción, nuevamente le notifican por el mismo concepto, y le declaran infundada su petición, cuando se encuentra tramitando dicha autorización Municipal; de lo que se puede verificar en el Expediente Administrativo N° 10674-2017, es que al momento de la inspección Municipal la administrada no contaba con la Autorización Municipal para instalar Anuncio publicitario al exterior de bienes de dominio Privado, por lo que antes de instalar un anuncio Publicitario, se debe contar con la respectiva autorización Municipal; por lo que se entiende que la infracción materia de impugnación, ha sido impuesta conforme a las disposiciones Municipales.

Que, con fecha 23 de Febrero del 2017, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Gerencial N°0286-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de Febrero del 2017; en la que con Resolución de Alcaldía N° 643-2017-AMPI, con fecha 9 de Noviembre del 2017, que resuelve, declarar INFUNDADO la pretensión planteada por Carolina Lagunas Estrada, en calidad de Administradora de Montalvo Spa Peluquería S.A.C, por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario al exterior de bienes de dominio privado al momento de la inspección, tipificado con el código de infracción N°3.06; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

Que, el administrado solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 643-2017-AMPI, el día 22 de Noviembre del 2017, por cuanto se ha subsanado y cumplido con el pago de infracción ascendente a S/607.50 (Seiscientos Siete con 50/100) soles ante el servicio de administración tributaria SAT ICA, el día 21 de noviembre del 2017, que es al día siguiente que se tuvo debidamente notificado la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI, con Carta Administrativa N° 736-2017-SG-MPI de fecha 20 de Noviembre del 2017; por lo que se verifica que el administrado da cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI, cumpliendo con el pago de la infracción al día siguiente de notificado la misma; por lo que no es viable la interposición de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI, como está establecido en el Segundo párrafo del art. 47 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Conforme al procedimiento administrativo contenido en el expediente N° 0010674-2017; se tiene que con Carta administrativa N° 0736-2017-GAJ-MPI, se hace de conocimiento al administrado lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI, debidamente notificado el 20 de Noviembre del 2017, en la que el administrado cumplió con el pago de la infracción impuesta al día siguiente de notificado, siendo el día 21 de Noviembre del 2017; por lo que da cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI; conforme a lo establecido en el segundo párrafo del art. 47 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, señala textualmente que "cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de Sanción, una vez que haya sido cancelada"; por lo cual resulta no viable la interposición la nulidad contra la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI.

De conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, si el infractor no impugna la resolución de Sanción, o habiéndola impugnado se resuelve en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en una resolución ejecutiva; así mismo, se tiene que la Resolución de Alcaldía que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedita el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente, como está previsto en el art. 49 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, conc. con el art. 226 del TUO de la Ley 27444, sobre el agotamiento de la vía administrativa.

Conforme, al art. 10 de la Ley N° 27444, que señala textualmente que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; por lo se tiene que la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI, no incurre en las causales de Nulidad.

Que, en atención a los considerandos facticos y jurídicos expuestos, así como a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visiones de estilo.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud Nulidad interpuesta por la administrada Carolina Lagunas Estrada, en calidad de Administradora de Montalvo SPA PELUQUERIA S.A.C, contra la Resolución de Alcaldía N°643-2017-AMPI, por constituirse en reconocimiento expreso de la infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
ING. JAVIER CORREA VENTURA

